



LEY MUNICIPAL No. 024/2023

“LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN EXCEPCIONAL DE PLANIMETRÍA VÍA SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA URBANIZACIÓN URKUPIÑA SECTOR II”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter General su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la ciudad de Viacha, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha aprueba la siguiente Ley.

CONSIDERANDO:

Que, cursa en antecedentes fotocopia de la Resolución Municipal N° 099/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Que, cursa en antecedente D.S. N° 09186 23 de abril de 1970.

Que, cursa literales en fotocopias simples fs. 17.

Que, cursa fotocopia simple de Ordenanza Municipal N° 042/92 de fecha 26 de octubre de 1992.

Que, cursa fotocopia simple de Resolución Municipal N° 44/81.

Que, proyecto de ley municipal “LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA APROBACIÓN DE PLANIMETRÍA VÍA SUSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN URKUPIÑA II”.

Que, cursa en antecedentes credencial del presidente de la Urbanización Urkupiña II.

Que cursa nota de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por el presidente y el directorio de la Urbanización Urkupiña Sector II, con referencia a remisión de proyecto de ley municipal excepcional.

Que, cursa informe técnico GAMV/SAD-7/DAUCD/008/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Arg. Luis Enrique Vedia Ochoa Director de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado D-7, con referencia a Informe Técnico Urbanización Urkupiña II, concluyendo y recomendando lo siguiente: “Siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha contempla con La Ley Municipal No. 019/2017 “Ley Municipal de Procedimientos Administrativos Técnico Legales de Aprobación de Planimetría del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha”. Ante el incumplimiento del Título II, Cap. IV, Art. 50 y Art. 53 se debe emitir una Ley Excepcional la cual dilucide la aplicabilidad legal de determine el empleo de instrumentos normativos municipales emitidos posteriormente a la Resolución Municipal 44/81.

De igual forma la Dirección de Administración Urbana y Catastro tiene a bien informar las características técnicas conforme a los antecedentes adjuntos que cursan en la Sub Alcaldía del Distrito Municipal 7 denotando la necesidad de la materialización de una norma que permita tener las condiciones legales y técnicas necesarias para la evaluación del uso de suelo urbano y los porcentajes a ser empelados en la distribución espacial y su fin específico precautelando la cesión de área pública anteriormente cedido en favor del GAMV para la aprobación de la presente planimetría.”

PH2//



H2//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

Que, cursa informe con cite: GAMV/SAD7/RAJ/INF/CFC/017/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022 emitido por Abg. Cinthia Flores Colque Responsable de Asuntos Jurídicos Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, con referencia Informe Legal, señalando "...sugiere el análisis con referencia a la ley municipal N° 099/2019".

Que, cursa informe GAMV/DAM/DJR/RBP/012/2023 de fecha 30 de enero de 2023 emitido por Pablo Morales Alcón responsable de Bienes Patrimoniales Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, con referencia a informe de proyecto de Ley Excepcional de la Urb. Urkupiña II, al respecto indica en sus recomendaciones "que, una vez aprobado el presente informe, se derive a la máxima autoridad (M.A.E.) y su remisión al Concejo Municipal de Viacha a efectos de su tratamiento."

Que, cursa nota cite: CGMV/CPTyDT/SZL/012/2023 de fecha 22 de febrero de 2023 emitido por la presidenta de la Comisión Técnica de Planificación y Desarrollo Territorial del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha Abg. Sonia Zenteno López, con referencia devuelve carpeta y solicita subsane o aclare observaciones.

Que, cursa informe técnico GAMV/SAD-7/DAUCD/UTD7/029/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por Lic. Geo. María Rene Chambi Alarcón Jefe Unidad de Topografía D7, con referencia a informe actualizado Av. Sureste, señalando en sus conclusiones "por todo lo anteriormente expuesto, en base a levantamiento topográfico realizado se verifico el incumplimiento a línea municipal de los predios señalados en el presente informe de la Urbanización Urkupiña II."

Que, cursa informe técnico GAMV/SAD-7/DAUCD/005/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por Arq. Luis Enrique Vedia Ochoa Director de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado D-7, con referencia informe técnico en atención a nota cite: CGAMV/CTPyDT/SZL/012/2023, concluyendo y recomendando lo siguiente: "...se tiene a bien informar los aspectos técnicos solicitados por la Comisión técnica de Planificación y desarrollo Territorial del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha".

Que, cursa informe técnico GAMV/SMOPGA/DV/UPM/TPV-005/2023 de fecha 11 de abril de 2023 emitido por Ing. Israel Jhonny Cabas Choque Responsable de Recepción G.A.M.V., con referencia a "Proyecto de Ley Excepcional de la Urbanización Urkupiña II", concluyendo que "Por tanto lo que declara el SEDCAM en su informe con cite: GADLP/SEDCAM/UTEPV/INF-401/2016 conforme el estudio realizado por la empresa WH CONSULTORES S.R.L. certifica un derecho de ancho de vía de 60m es decir 30 m a cada lado de eje de vía."

Que, cursa Informe técnico GAMV/SMOPGA/DATC/TOP1/JCHG/35/2023 de fecha 10 de abril de 2023 emitido por Lic. Jimmy Chávez Gonzales Topógrafo 1 D.A.T.C. - GAMV, con referencia a informar sobre diferencia de superficies de la Planimetría Aprobada con el georreferenciado Urbanización Urkupiña II, El mismo que concluye "según planimetría aprobada Urb. Urkupiña II, D-7 Viacha, con Resolución Municipal N° 44/81 de fecha 30/12/1981 tiene una superficie de 4650.010.00 m² y la aprobación del plano georreferenciado vía sustitución Urb. Urkupiña II D-7 Viacha del 20/12/2017 con una superficie de 353.407,90 m² existe una diferencia de superficie de 106.602.10 m²".

Que, cursa informe técnico GAMV/SMOPGA/DATC/004/2023 de fecha 19 de abril 2023, emitido por Arq. Marina Arcani Rojas Directora de Desarrollo urbano y Catastro con referencia a informe sobre Wamsa, al respecto concluye "hecho el análisis respecto del petitorio de documentación citada por WAMSA O.M. N° 042/92 de fecha 26/10/1992, O.M. N° 42/92 de fecha 26/11/1992 las mismas afectan a la aprobación de la urbanización Urkupiña Sector II aprobada conforme a Resolución Municipal N° 44/81, sin embargo,...., omitieron toda forma

PH3//



H3//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

de respeto de la ley, emitiendo unas disposiciones contrarias a los intereses del municipio, vulnerando de este modo propiedad pública sin contar que dicha ley se encontraba en plena vigencia”.

Que, cursa informe GAMV/DAM/DJR/RBP/081/2023 de fecha 24 de febrero de 2023 emitido por Pablo Morales Alcón responsable de Bienes Patrimoniales Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, con referencia a respuesta a cite: CMV/PDTE/MMM/158/2023, señalando en conclusiones “...habiéndose verificado la documentación sobre el derecho propietario de predios pertenecientes al G.A.M.V. de Viacha dentro de la Urbanización Urkupiña II, del distrito 7, se cuenta con los siguientes folios reales N° 2.08.1.01.0014318, 2.08.1.01.0023190, 2.08.1.01.0027166, 2.08.1.01.0013092 y 2.08.1.01.0045464 debidamente registrados ante oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha”.

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. -

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 56 establece que el derecho a la propiedad privada está garantizado siempre y cuando se cumpla con la función social y que el uso que se haga de este derecho no sea perjudicial al interés colectivo.

Que la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o por el alcalde.

Que, el Art. 297 párrafo I, numeral 2, establece como competencias exclusivas las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; así mismo el Art. 302 en sus numerales 10 y 29 determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, la facultad específica de aprobar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción y promover el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMIA Y DESENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. -

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, en su párrafo II del Artículo 34 de determina que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la Carta Orgánica o Normativa Municipal.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa “Andrés Ibáñez” en su Art. 7, párrafo II, numeral 9, establece que la finalidad de un Gobierno Autónomo es preservar, promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el Art. 82 párrafo V, numerales 1 y 2, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales a la de: diseñar, aprobar y ejecutar el régimen de desarrollo urbano en su jurisdicción; así como formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES. -

PH4//



H4//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

Establece en la misma Ley en su artículo art. 31 “señala” Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa. En su numeral 1ro señala, 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones, de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito. Concordante con el numeral 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

Decreto Supremo N° 181.-

De acuerdo al Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio del 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS) en su Artículo 164 señala (Registro del Derecho Propietario) numeral I.- “Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo del unidad Administrativa de cada entidad, en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal”.

LEY MUNICIPAL N° 001/2014 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA. -

Que la Ley Municipal N° 001/2014 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, en su Título III referente al Procedimiento Legislativo Municipal en su artículo 20 establece que la “Ley municipal es la disposición legal que emana del Órgano Legislativo, Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, técnica legislativas, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y su cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación por el Ejecutivo Municipal” en su artículo 21 establece que los “Proyectos de leyes municipales pueden ser presentados a iniciativa de: Numeral 4. Alcalde o alcaldesa Municipal”.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.

PH5//



H5//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

LEY MUNICIPAL No. 024/2023
“LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN EXCEPCIONAL DE PLANIMETRÍA VÍA SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA URBANIZACIÓN URKUPIÑA SECTOR II”



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer, requisitos legales, condiciones y procedimientos administrativos excepcionales para la aprobación de planimetría vía sustitución parcial de la **URBANIZACIÓN URKUPIÑA SECTOR II** del Distrito Municipal 7 del Municipio de Viacha, de manera simplificada, flexible, factible y eficaz, con el fin de regularizar el registro de derecho propietario de cesión de áreas públicas (equipamiento, áreas verdes y vías) a favor del G.A.M.V., habilitar los trámites administrativos técnico legales orientados a beneficiar al conjunto de los vecinos de la urbanización y la protección de los bienes de dominio municipal.

Artículo 2 (Beneficiarios). - Los beneficiarios de la presente Ley Municipal, son los vecinos de la **URBANIZACIÓN URKUPIÑA SECTOR II**.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley Municipal se aplicará a todos los tramites de orden administrativo municipal relativos a la aprobación de planimetría de la **URBANIZACIÓN URKUPIÑA SECTOR II**.

Artículo 4 (Base Legal). - La presente Ley Municipal tiene su sustento y fundamento en:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su D.S. Reglamentario N° 27113.
5. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental
6. Ley N° 341 de Participación y Control Social.
7. Ley Municipal N° 019/2017 de Procedimiento Administrativo Técnico Legales de Aprobación de Planimetría del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.
8. Ley Municipal N° 002/2020 de Desconcentración y Descentralización Administrativa de la Sub Alcaldía del distrito Municipal 7.
9. Ley Municipal N° 015/2022 “Ley Municipal de Modificación a la Ley Municipal de Desconcentración y Descentralización Administrativa de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal (D-7) del G.A.M.V.”
10. Otras normativas vigentes.

Artículo 5 (Definiciones). - Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se tiene las siguientes definiciones:

1. **Área Sujeta a Revisión (A.S.R.):** Información contenida en las planimetrías, que registra la ubicación de aquellas áreas observadas inicialmente y que podrán ser regularizadas luego de cumplidas o superadas las condiciones establecidas en su observación y no afectara la continuidad de la aprobación de planimetría, las áreas registradas como A.R.S. no podrán realizar trámites técnicos administrativos en el G.A.M.V.

PH6//



H6//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

2. **Congelamiento:** Restricción administrativa de efectuar trámites en áreas específicas, sobre las cuales existe un impedimento técnico legal, determinadas mediante R.T.A.M. de forma expresa.
3. **Restricciones Administrativas:** Constituyen limitaciones al dominio, afectando el carácter o aspectos de la propiedad mediante restricciones para realizar trámites técnicos administrativos en el GAMV estos se clasificaran en; congelamiento y/o área sujeta a revisión (A.S.R.), por causas de: Sobreposición con otras planimetrías; Procesos judiciales de mejor derecho; Ocupación de áreas de propiedad municipal; Incumplimiento de trazos viales; Aires del rio; Franjas de seguridad, entre otras señaladas expresamente.

Artículo 6 (Principios). - La aplicación de la presente Ley Municipal está enmarcado bajo los siguientes principios:

- a) **Principio Rector de Planimetría.** - La aprobación de planimetría no representa reconocimiento o negación, ni mucho menos dirime derecho propietario, salvo el mejor derecho que pudiere asistir a terceros ante la justicia ordinaria.
- b) **Principio de Legalidad.** - La obligación de cumplimiento de la normativa Municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en la misma, no siendo exigible todo aquello que no disponga.
- c) **Principio de Certeza Jurídica.** - El ordenamiento jurídico y administrativo municipal en un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos.
- d) **Principio de Presunción de Legitimidad.** - Las normas municipales que forman el ordenamiento jurídico administrativo municipal por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- e) **Principio de Sometimiento Pleno a la Ley.** - Las actuaciones de los administrados como de los administradores, deben enmarcarse en las normas que regulan la materia.
- f) **Principio de Eficacia.** - Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- g) **Principio de Economía, Simplicidad y Celeridad.** - Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Artículo 7 (Base Legal y Técnica del Trámite de Aprobación de Planimetría). - A efectos de aprobación excepcional de la planimetría de la urbanización beneficiaria la misma debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la presente para tal efecto. La referencia principal para determinar la sustitución de la planimetría es:

1. Resolución Municipal N° 44/1981 de fecha 30 de diciembre de 1981 y Planimetría Aprobada.
2. Plano de levantamiento topográfico georreferenciado aprobado.

Artículo 8 (Restricciones Administrativas). - Se dispondrá restricciones administrativas que deben entenderse como congelamiento y/o área sujeta a revisión (A.S.R.), en los siguientes casos:

PH7//



H7//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

- a) Sobreposición con otras planimetrías.
- b) Procesos judiciales de mejor derecho.
- c) Ocupación de áreas de propiedad municipal.
- d) Incumplimiento de trazos viales.
- e) Aires del río.
- f) Franjas de seguridad.



Artículo 9 (Aclaraciones y Complementaciones). - La Dirección de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado D-7 podrá requerir aclaración, complementación de información y documentación necesaria para la aprobación de la planimetría, interrumpiéndose los plazos establecidos en la presente ley.

Artículo 10 (Obligatoriedad). - I. La urbanización beneficiaria está obligada a cumplir lo dispuesto en la Resolución Municipal N° 099/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, en cuanto al ancho de vía de catorce (14) metros.

II. En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios, se aplicarán las restricciones administrativas establecidas en la presente Ley Municipal por la Dirección de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado D-7.

III. Sobre el ancho de vía del tramo carretero El Alto - Vicha (Av. Hacia El Mar) al considerarse el mismo como **RED MUNICIPAL**, el derecho de ancho de vía será de 60 metros y 30 metros a cada lado del eje de la vía de acuerdo a la Ley N° 3494 del 18 de octubre de 2006 e informe con cite: GAMV/SMOPGA/DV/UPM/TPV-005/2023 de fecha 11 de abril de 2023 emitido por la Dirección de Vías dependiente de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Gestión Ambiental del G.A.M.V., aspecto concordante con lo establecido en la planimetría aprobada originalmente.

CAPITULO II

APROBACION EXCEPCIONAL DE PLANIMETRÍA VÍA SUSTITUCIÓN PARCIAL

Artículo 11 (Modalidad de Aprobación Excepcional de Planimetría vía Sustitución Parcial). - Es la aprobación excepcional de planimetría de la urbanización beneficiaria, originada en la modificación y/o alteración de su estructura original y superficies aprobada legalmente con anterioridad, sea en áreas residenciales, vías, áreas de equipamiento y/o áreas verdes.

Artículo 12 (Del Acogimiento). - La urbanización beneficiaria con la presente ley excepcional podrá acogerse por concurrir en una o varias de las siguientes causales:

1. Contar con planimetría aprobada con anterioridad a la aprobación de la presente Ley Municipal.
2. Existir modificaciones y/o alteraciones en su estructura original y superficies aprobada legalmente con anterioridad, sea en áreas residenciales, vías, áreas de equipamiento y/o áreas verdes que requieran un trabajo técnico especializado de ajuste y valoración de datos técnicos en su estructura general para su aprobación.
3. Mala consideración topográfica al momento de su aprobación, afectación de vías, trazos viales, áreas verdes y/o equipamiento.
4. No adecuarse a ninguna de las modalidades de aprobación de planimetrías establecidas en la Ley Municipal N° 019/2017 de Procedimiento Administrativo Técnico Legales de Aprobación de Planimetría del Gobierno Autónomo Municipal

PH8//



H8//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

de Viacha, ni a los preceptos generales de la misma y en consecuencia subsistir impedimentos para poder regularizar el registro de derecho propietario de cesión de áreas públicas (equipamiento, áreas verdes y vías) a favor del G.A.M.V., habilitar los trámites administrativos técnico legales y la protección de los bienes de dominio municipal.

5. No contar con registro total en derechos reales de las áreas públicas cedidas al GAMV, aprobada con anterioridad.

Artículo 13 (Condiciones Excepcionales Procedencia). - Será procedente la aprobación de manera excepcional de planimetría vía sustitución cuando:

1. Exista variación y afectación en la relación total de superficies, aprobadas con anterioridad, sea en áreas residenciales, vías, áreas de equipamiento y/o áreas verdes.
2. Exista modificaciones y/o alteraciones en su estructura, morfología y superficies originalmente aprobadas legalmente con anterioridad, sea en áreas residenciales, vías, áreas de equipamiento y/o áreas verdes y requiera un trabajo técnico especializado de ajuste y valoración de datos técnicos en su estructura general para su aprobación.
3. Exista modificación de lotes por orientación, sea previo acuerdo escrito notariado entre los interesados.
4. La planimetría técnicamente responda a criterios de ajuste y valoración.
5. Exista mala apreciación y consideración topográfica al momento de su aprobación con anterioridad y exista afectación en áreas residenciales, ampliación, ensanche o continuidad de vías, trazos viales, áreas verdes y/o equipamiento.
6. Los lotes que tengan una variación hasta del +/- 5% de superficie, caso contrario serán objeto de restricciones administrativas.

Artículo 14 (Plano de Levantamiento Topográfico Georreferenciado). - I. La Aprobación del Plano de Levantamiento Topográfico Georreferenciado se realizará de acuerdo a los requisitos del Art. 51 de la Ley Municipal N° 019/2017.

II. De contar la urbanización beneficiaria con Plano de Levantamiento Topográfico Georreferenciado aprobado con anterioridad a la aprobación de la presente ley municipal, el mismo será plenamente válido a efectos de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley Municipal.

III. En caso de que sea necesario adecuar o modificar el Plano de Levantamiento Topográfico Georreferenciado aprobado con anterioridad, en cumplimiento de criterios técnicos, será realizada por el GAMV y la Urbanización beneficiaria, tendrá plena vigencia legal para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley Municipal.

Artículo 15 (Requisitos Aprobación Excepcional de Planimetría vía Sustitución Parcial). - A efectos de proceder a la aprobación excepcional de sustitución de planimetría los requisitos son:

De orden legal y técnico:

1. Nota de solicitud de Aprobación excepcional de Planimetría vía Sustitución dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva presentando en ventanilla única de la Sub Alcaldía del Distrito 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

PH9//



H9//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

2. Fotocopia simple de cedula de identidad y credencial del presidente y el directorio de la Urbanización beneficiaria.
3. Voto Resolutivo suscrito por al menos el cincuenta por ciento más uno de los vecinos de la Urbanización beneficiaria dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la aprobación excepcional vía sustitución de planimetrías.
4. Plano de Levantamiento Topográfico Georreferenciado aprobado, en original.
5. Fotocopia simple de resolución y Planimetría Aprobada anteriormente.
6. Proyecto de Planimetría vía Sustitución Parcial y planimetría anteriormente aprobada, en formato digital procesado en AUTOCAD e impreso, debidamente firmada por el solicitante y Arquitecto registrado en el C.A.B., en papel bond. El dibujo debe ser realizado bajo el siguiente formato: en el archivo digital la creación y asignación de capas (layers) deben presentar una asignación adecuada de nomenclatura conforme a la representación técnica e impreso en color negro planimetría aprobada y color rojo planimetría de sustitución.

Artículo 16 (Informe Técnico Legal de Procedencia o Improcedencia)

1. La Dirección de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado de la Sub Alcaldía del Distrito 7, emitirá informe de procedencia o improcedencia en un plazo de ocho (8) días hábiles.
2. En un plazo de siete (7) días hábiles, el Responsable de Asuntos Jurídicos del D-7 revisará y analizará los documentos de orden legal presentados, para luego emitir un informe legal de procedencia o improcedencia.
3. En caso de que se determine la improcedencia de la solicitud, se notificará a los solicitantes al respecto y se les otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsanen las observaciones realizadas.

Artículo 17 (Procedimiento Técnico)

- I. La Dirección de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado de la Sub Alcaldía del Distrito 7, en un plazo de quince (15) días hábiles realizará inspección técnica; en caso de no existir observaciones se dará continuidad al trámite.
- II. Si de la inspección técnica se estableciera observaciones que afecten la continuidad de los trazos viales se requerirá a la Urbanización beneficiaria la presentación de carta notariada de adecuación a los trazos viales, definición de ancho de vía y compromiso de demolición voluntaria por parte de al menos del cincuenta por ciento más uno los vecinos que se encuentren afectando los trazos viales.
- II. De existir observaciones, la Dirección de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado de la Sub Alcaldía del Distrito 7, debe notificar a los solicitantes para que subsanen las mismas en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, una vez subsanado las observaciones dará lugar a la prosecución del trámite.

Artículo 18 (Aprobación de Sustitución de Planimetría Preliminar).-

- I. La Dirección de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado de la Sub Alcaldía del Distrito 7 en el plazo de quince (15) días hábiles emitirá informe de Aprobación de Sustitución de Planimetría Preliminar con la que notificará a la Urbanización beneficiaria.
- II. A partir de la notificación la Urbanización beneficiaria tendrá el plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de la planimetría final.

PH10//



H10//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

Artículo 19 (Presentación de planimetría Final). - La Planimetría Final se presentará en ventanilla de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, mediante nota, solicitando la aprobación de Planimetría Final vía Sustitución Parcial, adjuntando:

- a) Planimetría final, consistente en: uno (1) plano en papel cebolla o plástico y siete (7) copias en papel bond, todos de buena calidad en escala 1:1000 firmado por arquitecto proyectista con registro en el C.A.B. y el solicitante, cumpliendo los siguientes requisitos:
- Planimetría gráfica, con su respectiva denominación alfanumérica, respecto de la nominación de manzana y lote, toda la graficación interior deberá explicar de forma clara los alcances de la urbanización.
 - Relación de usos de suelos y porcentaje establecido.
 - La acotación general y específica de todas las manzanas y lotes en frente lateral y fondo, tendrán que cotejar mayor precisión en los lotes irregulares, áreas verdes, áreas de equipamiento, vías públicas y ochaves.
 - Los cortes transversales de las vías públicas, deberán ser graficadas en su totalidad dentro de la planimetría de la urbanización, especificando para ese cometido: calzada, acera, retiro y cuanta graficación posibilite el entendimiento de los patrones de asentamiento y uso de suelo.
 - Comprobante de pago por concepto de derecho de sustitución (plano de urbanización y loteamiento).

Artículo 20 (Informe Final y Elaboración de R.T.A.M.) I. Una vez presentada la planimetría Final; en el plazo de quince (15) días hábiles la Dirección de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado de la Sub Alcaldía del Distrito 7 elaborará informe final de aprobación excepcional de Planimetría vía Sustitución Parcial, y remitirá los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva Administrativa (M.A.E.A.) de la Sub alcaldía del Distrito 7, para la elaboración de Informe Final de Aprobación excepcional de planimetría vía sustitución Parcial en el plazo de cinco (5) días hábiles.

II. El responsable de Asuntos Jurídicos D-7, en el plazo de diez (10) días hábiles, de recepcionada los antecedentes y el informe final de aprobación excepcional de Planimetría vía Sustitución parcial, elaborara el informe legal final y la Resolución Técnica Administrativa Municipal para su remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.).

Artículo 21 (Remisión y Aprobación por el Concejo Municipal). - La Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) remitirá todos los antecedentes de la Aprobación Excepcional de Planimetría Vía Sustitución Parcial al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, para su consideración, tratamiento y aprobación mediante Ley Municipal, en los plazos establecidos en el Reglamento General del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

Artículo 22 (Promulgación y Publicación). - El Concejo Municipal aprobada la planimetría de la urbanización mediante ley municipal, remitirá la misma a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) del Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Artículo 23 (Registro de Cesión de Áreas Públicas). - El responsable de Asuntos Jurídicos en coordinación con la responsable de Bienes Patrimoniales de la Dirección Jurídica realizaran los trámites administrativos necesarios para la sesión de áreas y posterior inscripción en DD.RR. a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha. Exceptuando las áreas de públicas que ya cuentan con registro en Derechos Reales.

PH11//



H11//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

Artículo 24 (Remisión de Trámite y archivo). - Distribuido los originales de la Planimetría aprobada, se remitirá los antecedentes a archivo en dependencias de la Sub Alcaldía del Distrito 7 en la Dirección de Administración Urbana y Catastro Desconcentrado Distrito 7.

Artículo 25 (Habilitación de Trámites Administrativos Técnico Legales). - El concejo Municipal al momento de aprobación de la planimetría de la urbanización dispondrá la habilitación de Trámites Administrativos Técnico Legales a todos aquellos predios que no cuenten con restricciones administrativas expresas.

CAPÍTULO III PROCEDENCIA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 26 (Plazo de acogimiento). - Una vez presente ley entre en vigencia, la urbanización beneficiaria deberá acogerse a la ley municipal excepcional en un plazo de máximo de noventa (90) días calendario.

Artículo 27 (Responsables). - Queda encargado del estricto cumplimiento de la presente ley municipal el Ejecutivo Municipal a través de todas las unidades pertinentes.

Artículo 28 (Incentivo Técnico a Edificaciones). - I. Los predios o lotes de terrenos ubicados en la Avenida Sur Este y Avenida Hacia El Mar que se encuentren afectados por el cumplimiento de los trazos viales establecidos, y que hayan presentado el compromiso de demolición voluntaria y hayan cumplido con el mismo a través del levantamiento de las restricciones administrativas impuestas de manera expresa, fundamentada y aprobada por el G.A.M.V., serán beneficiadas con el incentivo técnico a edificaciones, que serán otorgados de manera escalonada y proporcional en función de las alturas máximas de edificación según normativa vigente.

II. El incentivo técnico a edificaciones debe ser aplicado y gestionado por el G.A.M.V., en los casos que corresponda.

Artículo 29 (Áreas Industriales). - Los particulares constituidos en personas jurídicas que hayan afectado áreas públicas, en la urbanización, no podrán realizar trámites técnico administrativos, y se procederá a la aplicación de restricciones administrativas, hasta que por la vía administrativa o judicial se resuelva la situación de las áreas afectadas. Esta situación no será motivo de observación o impedimento para la aprobación de la planimetría.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - La afectación de superficies de áreas públicas y/o residenciales por diferentes causales, no será motivo de observación o improcedencia, al momento de cuantificar la relación total de superficies y su aprobación.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha se reserva el derecho de precautelar, custodiar y proteger los bienes de dominio público, en beneficio de la colectividad conforme está previsto y garantizado en la Constitución Política del Estado y normativa legal en vigencia.

Tercera. - Conforme a la Resolución Municipal N° 44/81 de fecha 30 de diciembre de 1981 que aprueba el parcelamiento de la Urbanización Urkupiña con sus dos sectores, constituyendo las áreas públicas municipales de dominio público y el ejecutivo municipal realizara todo tipo de acciones en el marco de la normativa vigente, a efectos de resguardar y mantener el área pública municipal (Áreas Verdes, Área de Equipamiento y Vías) determinado en la Resolución Municipal mencionada de acuerdo a criterio de ajuste y valoración.

PH12//



H12//

LEY MUNICIPAL N° 024/2023

DISPOSICIONES FINALES

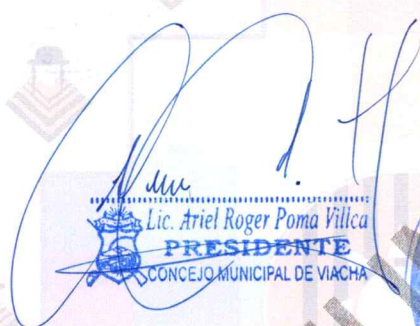
Primera. - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en plazo establecido.

Remítase al Ejecutivo Municipal, para su promulgación y posterior publicación de la presente Ley Municipal.

ES DADA EN EL AUDITORIO DE LA SUB ALCALDÍA DEL DISTRITO MUNICIPAL 7, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Lic. Ariel Roger Poma Vilca
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA



Lic. A. Hidalgo Quesbert
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA

SESION ORDINARIA N° 009/2023 - 2024
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA
MMM/SDCR/DAJ